Yten que enquanto a ci a de los pozos que en esta villa ay y adeay
como por el ruego otro pares cer a de la cantidad de zeguas de bienes que en
se declara la tierra y termino de esta villa es propio para que se puedan fuste
tar y criar buenas crias pero que conviene de xar a los vezinos hacer a
los dichos y eguas el otro agro vecha mientos que siempre hacen a modo de
zillar general o total aditamento la zegua que cria el primero
que pare no se zeche de canallo hasta que la cria se de sobre dicho y esta
vera de braz eguas y muy buenos potros echando las zeguas a buenos caval
porque los vezinos que las tienen son tan pobres que si se les vedase los
agro vechamientos se perderian las zeguas y no las podrian sustentar
por ser esta tierra pobre y misera de quimos

Y enquanto a la dehesa para las zeguas y potros este termino no a
trapa de mas comoda que en la sierras de puna termino de esta villa po
que es de si altas porque se trae plejito con la ciudad de lorca sobre
decir que este termino comun la dicha sierra con la dicha ciudad de lorca y que no dan de
en la dicha sierra los potros y canallos no serian tales para vondas po
lo demas del termino de esta villa es tierra blanda y no tan propia para el
fecto por lo dicho se senalo la dicha sierra vn dedzen el lomo del bu
tre para los potros que se entiende de la lauor de zan de murcia
al rizaesta el termino y mojon de la rama y se senalo para de zeg
las zeguas es que se nombra el lomo del ecrillar que tiene de dos
quebras de la piedra al colla de del sarrale y al escalerula y al bra
zo del vmero y pinos de nceles las quales de zegas se les guarde y
qualquier otro ganado mayor o menor que las entre a pace
tienen por cada vez en de cientos maravedis de pena repar
la tercera parte para el conzejo y la tercera parte para el zuez que lo senten
ze y la tercera parte para quien lo de nunciare conque en la cantidad de
los ganados que las pacieren se entiendan con forme a las ordenan
cas que el concejo de esta villa tiene y asi lo cumplieron respon
zon los dichos senores conzejo y personas diputadas de suso dichas
y lo firmaron los que saben y a lo que fueron ruegos y testigos
Simon Porteros y di de gria de la sala de la ciudad y vo de esta villa

Simon

Ante Miguel Demo Gil

Entrada a la dehesa de las zeguas de Maz de Lopez de
Segura y de Sebastian de Segura y de Francisco Gregorio de
Gregorio Enriquez de la Cerda y de Pedro de los Puertos de los Puertos
y de Gaspar de Salazar y por todos los otros vezinos de esta villa
y de la ciudad de Segura y de la dehesa de esta villa

Miguel Demo Gil